



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 161-2026-A-MDP/LC

Pichari, 24 de julio de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:



La Opinión Legal N°682-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 21 de julio de 2026, del Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, Informe Técnico N°201-2026-MDP/OA-TRV, de fecha 20 de julio de 2026, del Jefe de Abastecimiento, Informe N°1539-2026-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 20 de julio de 2026, de la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, Carta N°040-2026-EPS/B&CIVCSAC/YAB-RL, de fecha 16 de julio de 2026, de la Empresa B&C INGENIERIA DE VANGUARDIA Y CONSTRUCCION S.A.C., con Expediente Administrativo N°12922-2026, de fecha 16 de julio de 2026, y;



CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el numeral 35.2 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF, referido a la sustitución del Ejecutor, profesionales y/o especialistas, se establece que dicha sustitución debe ser solicitada a la Entidad Pública y autorizada por el Titular de la Entidad dentro del plazo previsto. En ese sentido, corresponde a la Entidad Pública efectuar la evaluación técnica y administrativa de la solicitud de sustitución del Personal Clave, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento y en las Bases Integradas, así como garantizar que dicha sustitución no afecte la continuidad técnica ni la adecuada ejecución del Proyecto;

Que, Respecto al marco normativo aplicable, cabe precisar que el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF fue publicado el 13 de marzo de 2026 y entró en vigencia el 14 de marzo de 2026, siendo desde dicha fecha de cumplimiento obligatorio. En tal sentido, conforme al criterio interpretativo emitido por la Dirección General Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas a través del Informe N° 168-2026-EF/68.02, se establece que, el Reglamento vigente resulta aplicable de manera inmediata a la Fase de Ejecución de los proyectos bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, por ello, las actuaciones en curso deben adecuarse al nuevo marco normativo en todo aquello que no contravenga lo pactado en los Convenios de Inversión o contratos suscritos;

Que, mediante Convenio N° 002-2025-MDP-EPF/OXI, de fecha 22 de setiembre de 2025, la Municipalidad Distrital de Pichari suscribió el con la empresa CORPORACIÓN GIU'S S.A.C., en su calidad de Empresa Privada Financista, para el financiamiento de la Formulación del Expediente Técnico, Ejecución del Proyecto, Supervisión de la Ejecución, Recepción y Liquidación del Proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL SECTOR 1 DE LA ASOCIACION LOS BALNEARIOS EN EL CENTRO POBLADO DE PICHARI COLONOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N.° 2570483, estableciéndose un monto de inicial de S/ 3,984,566.00 y un plazo de doscientos diez (210) días calendario;

Que, con fecha 26 de febrero de 2026, la Municipalidad Distrital de Pichari suscribió el Contrato de la Entidad Privada Supervisora N° 001-2026-MDP-EPS/OXI con la empresa B & C





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



INGENIERÍA DE VANGUARDIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C., en su calidad de Entidad Privada Supervisora, para la Supervisión de la Ejecución, Recepción y Liquidación del Proyecto de Inversión, estableciéndose un monto contractual inicial de S/ 74,811.16 y un plazo de ejecución del servicio de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, mediante Carta N°040-2026-EPS/B&CIVCSAC/YAB-RL, de fecha 16 de julio de 2026, la Empresa B&C INGENIERIA DE VANGUARDIA Y CONSTRUCCION S.A.C., con Expediente Administrativo N°12922-2026, de fecha 16 de julio de 2026, solicitó a la Entidad Pública la sustitución del Personal Clave correspondiente al cargo de Jefe de Supervisión, proponiendo al Ing. Richard William Palacios Pacheco, CIP N° 76366, en reemplazo del Ing. Alejandrino Cusi Huamán, CIP N° 71939. Como sustento de su solicitud, señaló que el profesional inicialmente designado presentó su renuncia al cargo, argumentando el incumplimiento en el pago de sus honorarios profesionales por parte de la Entidad Privada Supervisora, razón por la cual solicita la autorización correspondiente para la sustitución del referido personal clave;

Que, mediante Informe N°1539-2026-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 20 de julio de 2026, en virtud del análisis técnico y documental efectuado, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos concluye que la solicitud de sustitución del Personal Clave correspondiente al cargo de Jefe de Supervisión resulta IMPROCEDENTE, al haberse verificado, de manera concurrente, el incumplimiento del plazo mínimo previsto en el numeral 35.2 del artículo 35 del Reglamento de la Ley N° 29230 y la falta de acreditación documental de los requisitos mínimos exigidos en las Bases Integradas del Proceso de Selección N° 008-2025-MDP-EPS/OXI, por lo que no corresponde autorizar la sustitución solicitada;

Que, mediante Informe Técnico N°201-2026-MDP/OA-TRV, de fecha 20 de julio de 2026, el Jefe de Abastecimiento, advierte que la solicitud de cambio de personal clave (jefe de supervisión), efectuada por la Empresa B&C INGENIERIA DE VANGUARDIA Y CONSTRUCCION S.A.C., no reúne los requisitos mínimos exigidos en las bases del Proceso de Selección N° 008-2025-MDP-EPS/OXI, resultando improcedente el cambio del personal clave;

Que, mediante Opinión Legal N°682-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 21 de julio de 2026, del Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, tras la evaluación documentaria OPINA que es IMPROCEDENTE el Cambio de Personal Clave - Jefe de Supervisión, solicitado por el Gerente General de la empresa B&C INGENIERIA DE VANGUARDIA Y CONSTRUCCIÓN SAC, para el proyecto: "Creación del servicio de movilidad urbana en las vías locales del sector 1 de la Asociación Balnearios en el Centro poblado de Pichari Colonos, distrito de Pichari de la provincia de La Convención del departamento de Cusco", en primer lugar por haber presentado la solicitud de manera extemporánea y en segundo lugar, el profesional propuesto Ingeniero Richard William Palacios Pacheco, no ha acreditado los requisitos mínimos de experiencia específica exigidos en las bases del Procedimiento de Selección N°008-2025-MDP-EPS/OXI, resultando técnicamente inviable la sustitución de personal; de conformidad con el artículo 35° del Reglamento de la Ley N°29230;

Que, las Bases del Proceso de Selección N° 008-2025-MDP-EPS/OXI, bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, en el Anexo F - Términos de Referencia, establecen los requisitos mínimos del Personal Clave para el cargo de Jefe de Supervisión, requisitos que comprenden:

Ítem	Profesional	N°	Cargo y/o Responsabilidad	Requisito Mínimo/Experiencia
01	Ingeniero Civil	01	Jefe de Supervisión	- Colegiado y Habilitado. - Sustentar como mínimo 48 meses de haber participado como Jefe de Supervisión durante la ejecución de proyectos similares y/o Inspector de Obra en proyectos similares. - Contar con capacitación y/o diplomado y/o especialización en supervisión de obras similares, con 200 horas académicas como mínimo, misma que se acreditará con copia simple.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



Que, de la revisión del expediente presentado respecto del profesional propuesto, Ing. Richard William Palacios Pacheco, CIP N° 76366, se verifica que la Entidad Privada Supervisora no ha acreditado documentalmente la experiencia profesional específica exigida en las Bases Integradas. En efecto, si bien adjunta un cuadro resumen de experiencia profesional, copia del título profesional, consulta de habilitación del Colegio de Ingenieros del Perú y documentación relacionada con su capacitación, no incorpora los documentos que sustenten la experiencia declarada, tales como contratos con sus respectivas conformidades, órdenes de servicio con conformidad de la prestación, certificados o constancias de trabajo u otros documentos previstos en las Bases Integradas, que permitan verificar de manera objetiva el cargo desempeñado, el tiempo efectivamente laborado, la similitud de los proyectos ejecutados y el cumplimiento del mínimo de cuarenta y ocho (48) meses de experiencia exigido para el cargo de Jefe de Supervisión;

En consecuencia, la documentación presentada no permite verificar objetivamente que el profesional propuesto cumpla con los requisitos mínimos establecidos en las Bases Integradas del Proceso de Selección N° 008-2025-MDP-EPS/OXI, toda vez que no se encuentra acreditada documentalmente la experiencia profesional específica requerida para el cargo de Jefe de Supervisión. En tal sentido, la Entidad carece de elementos objetivos y suficientes para comprobar el cargo desempeñado, el tiempo de experiencia efectivamente acreditado, la naturaleza de las intervenciones ejecutadas y el cumplimiento de la experiencia mínima exigida, por lo que no resulta técnicamente viable emitir un pronunciamiento favorable respecto del profesional propuesto;

Que, de conformidad con el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, el silencio administrativo negativo resulta aplicable, de manera excepcional, en aquellos procedimientos de evaluación previa cuya solicitud pueda afectar significativamente el interés público, incidiendo, entre otros, en bienes jurídicos como los recursos naturales, la seguridad ciudadana, la defensa nacional, el patrimonio cultural de la Nación, así como en los procedimientos que generen obligación de dar o hacer del Estado. En ese contexto, considerando que el mecanismo de Obras por Impuestos (OXI) compromete la ejecución de inversiones públicas mediante la participación del sector privado y genera obligaciones para la entidad pública en el marco de la normativa vigente, corresponde que el procedimiento materia de la presente resolución se encuentre sujeto al régimen de silencio administrativo negativo, conforme al marco legal aplicable;

Que, el artículo 35 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF, dispone que la sustitución de profesionales y/o especialistas que conforman el personal clave únicamente puede efectuarse previa autorización escrita de la Entidad Pública, evidenciando que el legislador ha reservado a la autoridad administrativa la evaluación y aprobación expresa del cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos para dicha sustitución. En consecuencia, al encontrarse supeditada a un acto administrativo expreso emitido por la Entidad, la falta de pronunciamiento dentro del plazo legal no puede producir una aprobación ficta por silencio administrativo positivo, pues ello resultaría incompatible con la naturaleza de la autorización prevista en la normativa especial y con el deber de la Administración de cautelar el adecuado desarrollo de las inversiones ejecutadas mediante el mecanismo de Obras por Impuestos, en resguardo del interés público y de la correcta utilización de los recursos comprometidos;

Que, atendiendo a lo anterior, resulta necesario disponer que la Secretaría Técnica del Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario evalúe la eventual responsabilidad administrativa de los servidores o funcionarios que no hubieren emitido pronunciamiento dentro del plazo reglamentario, a efectos de garantizar la vigencia del principio de responsabilidad de la función pública y el respeto al debido proceso administrativo;

ESTANDO, a lo precedentemente expuesto con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Reglamento de la Ley de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, y del Decreto Legislativo N° 1534, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, y Dispone Medidas para promover la Inversión Bajo el Mecanismo de Obras por impuestos;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. -DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de cambio de **Personal Clave** correspondiente al cargo de Jefe de Supervisión, presentada por la empresa B&C INGENIERÍA DE VANGUARDIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C., en el marco del Contrato de la Entidad Privada Supervisora N° 001-2026-MDP-EPS/OXI, para la supervisión del proyecto denominado: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL SECTOR 1 DE LA ASOCIACIÓN LOS BALNEARIOS EN EL CENTRO POBLADO DE PICHARI COLONOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2570483, por cuanto el profesional propuesto, Ing. Richard William Palacios Pacheco, con CIP N° 76366, no acredita el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional exigido para el cargo de Jefe de Supervisión, conforme a las Bases Integradas del Proceso de Selección N° 008-2025-MDP-EPS/OXI, habiéndose verificado, además, la insuficiente acreditación documental de los requisitos exigidos para el referido cargo. En consecuencia, la solicitud deviene en improcedente, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N.° 29230, aprobado por Decreto Supremo N.° 038-2026-EF, y en atención a los informes técnicos, administrativos y legales que sustentan la presente resolución y obran en el expediente administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Secretaría Técnica del Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) evalúe la eventual responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o servidores involucrados, derivada de la falta de pronunciamiento de la Entidad dentro del plazo previsto para resolver la solicitud de sustitución de personal clave, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29230 y en la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, debiendo realizar el deslinde correspondiente, respetando el debido proceso y las garantías propias del régimen disciplinario aplicable.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que las dependencias competentes adopten las acciones necesarias para el estricto cumplimiento de lo resuelto, asegurando la continuidad del servicio de supervisión del proyecto conforme al marco contractual y normativo aplicable.

ARTÍCULO CUARTO - NOTIFICAR, la presente a todas las instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, a la empresa B&C INGENIERIA DE VANGUARDIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. y demás partes involucradas.

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLICAR la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Mg. Hernan Palacios Tinoco
ALCALDE